

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	NELFA BONILLA MURILLO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-007-2018-00297-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> contra sentencia proferida el 13 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través del cual negó las pretensiones de la demanda, este Tribunal admitirá el recurso interpuesto por cuanto es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

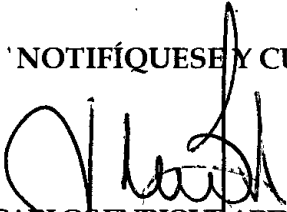
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el Despacho dispone,

**PRIMERO. ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra providencia del 13 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través del cual niega las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup>Fls. 183-192 cud. primera instancia.

<sup>2</sup> Fls. 172-177 *ibidem*